



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS
CONSEJOS LOCALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
PyBA**

Subdirección de Políticas y Planes Ambientales
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Oficina de Participación, Educación y Localidades

Abril 27 de 2015

**BOGOTÁ
HUMANA**

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARERRO

Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

MIGUEL ÁNGEL JULIO

Oficina de Participación, Educación y Localidades

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ

Subdirectora de Políticas y Planes Ambientales

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR

Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Revisado por:

Laura Lucía González. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Clara Inés Quinche. Oficina de Participación, Educación y Localidades

Elaborado por:

Daniel Ojeda Cruz. Subdirección de Políticas y Planes Ambientales

CONTENIDO

1. CONTEXTO GENERAL

2. LINEAMIENTOS JAL

3 .CREACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES de PyBA

4. ASPECTOS MÍNIMOS A ESTABLECER

- 4.1. Naturaleza
- 4.2. Integrantes
- 4.3. Procesos de elección
- 4.4. Otras recomendaciones respecto a los integrantes
- 4.5. Funciones
- 4.6. Presidencia y Secretaría Técnica
- 4.7. Sesiones y quórum

5. NOTAS PARA LAS LOCALIDADES QUE NO HAN CREADO LOS CONSEJOS PyBA

6. NOTAS PARA LAS LOCALIDADES QUE YA CREARON LOS CONSEJOS PyBA

1. CONTEXTO GENERAL

El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 524 de 2013 “**Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal**”.

No obstante su epígrafe, los 10 artículos este acuerdo establecen lineamientos para la creación del Consejo Distrital, mientras que para los Consejos Locales se establece que:

“Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, serán creados y presididos por los Alcaldes(as) Locales, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local”.

En este sentido, **para los Consejos Locales de PyBA no se establecieron lineamientos generales** sino que dicha tarea se estableció para las JAL, lo cual generó que en algunas localidades paulatinamente se hayan venido creando algunos Consejos Locales **sin unidad de criterio**: unos por decreto, otros por acuerdo y en la mayoría de los casos sin correspondencia en su objeto, integrantes y funciones. Del mismo modo, algunos son comités locales, otros consejos consultivos locales y otras mesas locales.

Esto ha redundado en que en las localidades se presente una evidente desarticulación entre los diferentes procesos y actores estratégicos para la protección y el bienestar animal en la ciudad. A su vez, dificulta la implementación de la Política Pública Distrital que sobre el tema está en proceso de adopción ante el Despacho del Alcalde Mayor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario establecer unos lineamientos generales que sin desconocer las particularidades y situaciones en torno al bienestar animal que tiene cada una de las localidades del D.C., sí contemplen unos **mínimos de correlación** en cuanto a su funcionamiento.

Vale la pena indicar que estos lineamientos **no sustituyen** en ningún momento los que establezcan las respectivas Juntas Administradoras Locales, sino que por el contrario, **son el insumo** para que dichas Corporaciones elaboren sus propios lineamientos y los/as Alcaldes/as Locales creen sus correspondientes Consejos Locales de PyBA.

2. LINEAMIENTOS JAL

El Acuerdo 524 de 2013 **da plena autonomía** para que las JAL establezcan los lineamientos y los/as Alcaldes/as creen los Consejos Locales de PyBA. No obstante, es importante que dichos lineamientos guarden coherencia con el alcance y espíritu del acuerdo en mención, así como con las diferentes estrategias que en torno a la protección y el bienestar animal desarrolle la administración Distrital y Local.

Los lineamientos pueden ser **generales o específicos, según acuerde la Corporación**, pero en todo caso se deberán definir aspectos relacionados con el alcance, los integrantes, las funciones y otras reglas mínimas de funcionamiento. Aunque el Acuerdo 524 de 2013 no establece la forma de adoptar o expedir los lineamientos, esto **podría** realizarse mediante **Acuerdo Local**.

Los aspectos que los lineamientos de las JAL no definan, deberían ser definidos por el Alcalde/sa Local al momento de la creación del Consejo Local de PyBA. A su vez, deben ser recogidos en el reglamento interno.

3. CREACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES de PyBA

Como lo advierte el Acuerdo 524 de 2013, “*Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, serán creados y presididos por los Alcaldes(as) Locales, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local*”.

En tal sentido, **es cada Alcalde/sa Local quien creará** y conformará su respectivo Consejo. **El papel de las JAL**, como ya se expuso, es **establecer los lineamientos** para que el Alcalde/sa Local lo cree. Igual que para los lineamientos, el Acuerdo 524 de 2013 no establece la forma o el acto mediante el cual el Alcalde/sa Local realice la creación del Consejo Local de PyBA. No obstante, esto **podría** realizarse mediante un Decreto o Resolución Local.

4. ASPECTOS MÍNIMOS A ESTABLECER

Ya sean definidos por las JAL a través de los lineamientos, o bien sean definidos por el Alcalde/sa Local al momento de la creación, deben existir **aspectos en común** entre todos los Consejos Locales de PyBA. A continuación se plantean algunas generalidades de aspectos mínimos que **pueden** ser tenidos en cuenta.

4.1. Naturaleza

Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal **podrían** ser creados y conformados como las instancias locales de discusión, socialización y retroalimentación de la comunidad, organizaciones sociales, instancias locales y entidades distritales, acerca de las diferentes estrategias e intervenciones en materia de protección y bienestar animal en la localidad.

Es pertinente mencionar que tanto las estrategias distritales, como la Política Pública de Protección y Bienestar Animal y las instancias para ello creadas (o por crear) se dirigen a la **protección integral de los animales**, es decir que no solo se enmarcan a **animales domésticos** sino también a los **silvestres**, por lo que la naturaleza, funciones y demás aspectos deben estar acordes con esta premisa.

4.2. Integrantes

Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal **deberían ser instancias mixtas**, es decir conformadas tanto por **entidades** como por **actores estratégicos y organizaciones sociales**. Lo anterior dado que son las entidades las que conocen los programas y acciones desarrolladas en el Distrito, por lo cual deben tener asiento allí para socializar de manera correcta y acompañar los procesos. Por su parte, las organizaciones sociales son quienes diariamente desarrollan importantes aportes hacia el bienestar de los animales, además de ser quienes fundamentarán y garantizarán que las acciones se implementen de una forma adecuada.

En tal sentido, independiente de los integrantes **que cada localidad establezca**, se considera importante que como mínimo **estuviesen (a manera de propuesta)** los siguientes:

Institucionales

- Representante del Alcalde/sa Local
- Representante de la Secretaría Distrital de Ambiente
- Representante del Hospital con jurisdicción en la localidad
- Representante de la Dirección Local de Educación
- Representante de la Junta Administradora Local

Para estos integrantes institucionales, las localidades deberán **estudiar y analizar** la forma en que **vincularán** a los representantes de las entidades, sea de manera obligatoria, o como invitados permanentes, entre otros.

No institucionales

- Representante(s) de organizaciones, fundaciones, colectivos, movimientos o procesos relacionados con protección y bienestar animal con trabajo acreditado de por lo menos dos (2) años en la localidad (*el número de personas se definirá en cada localidad. Se recomienda 3 personas*).
- Líderes de la comunidad que desarrollen acciones de protección y bienestar animal con trabajo acreditado de por lo menos dos (2) años en la localidad (*el número de personas se definirá en cada localidad. Se recomienda 2 personas*).
- Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal.
- Un (1) estudiante de colegio mixto o privado de la localidad.
- Un (1) estudiante de universidad de la localidad (*si no hay universidad en la localidad, aplican institutos*).
- Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la Localidad.

4.3. Procesos de elección

La elección de los representantes no institucionales deberá ser un **ejercicio democrático, incluyente y participativo**, coordinado por la Alcaldía Local. Sea en los lineamientos de las JAL o en el acto de creación del Consejo Local por parte del Alcalde(sa), deberá especificarse el respectivo **procedimiento**.

En cualquier caso, la Alcaldía Local deberá publicar las reglas del proceso de postulación y elección, entre las cuales se deberá hacer **claridad de los requisitos** para los candidatos, la experiencia requerida, los soportes que serán tenidos en cuenta, entre otros.

Se **recomienda** que los representantes no institucionales hagan parte de los Consejos de PyBA por un periodo de dos (2) años, pero cada Consejo establecerá este periodo.

4.4. Otras recomendaciones respecto a los integrantes

Es importante determinar que el Consejo Local **podrá invitar** cuando se requiera, a organizaciones sociales, a la academia, al sector privado, a otras entidades públicas, a organismos de control, entre otros, quienes participarán con voz pero sin voto. Cualquiera de los integrantes podrá proponer de manera sustentada a la Secretaría Técnica la participación de las personas, organizaciones o entidades externas que considere relevantes para asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

Por su parte, es pertinente determinar las **causales de pérdida de calidad de integrante** del Consejo Local PyBA. Se **recomiendan** los siguientes eventos:

1. Renuncia presentada y aceptada por la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar el reemplazo.
2. Decisión emanada de la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación, caso en el cual se deberá nombrar el reemplazo.

3. Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias acumuladas en el año.

4.5. Funciones

Las funciones pueden ser planteadas **tan generales como específicas** se quiera. Las dos alternativas tienen validez, siempre y cuando se establezcan de manera **clara y concisa**.

Es importante que los Consejos Locales de PyBA **no asuman funciones institucionales**, por cuanto no son de su competencia ni se podrían llevar a cabo por factores como presupuesto, tiempo, entre otros.

Estas deben ser planteadas en función de desarrollar la naturaleza del Consejo y por lo tanto deben guardar coherencia con la misma.

Del mismo modo, **definir una mayor cantidad de funciones no garantiza la efectividad del Consejo Local de PyBA**. Se recomienda establecer funciones generales y dentro del desarrollo de la instancia, incluir las específicas.

A manera de **propuesta**, se pueden **recomendar** las siguientes:

1. **Canalizar las iniciativas** provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.
2. Proponer estrategias de **fortalecimiento a la gestión y control** a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad, aportando posibles soluciones.
3. Presentar a través de la Secretaría Técnica, **informes, documentos de trabajo y recomendaciones** que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas al nivel distrital.
4. **Apoyar en la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal** y demás estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad.

5. **Promover la participación comunitaria** a través de espacios de sensibilización y educación en los diferentes barrios de la localidad, propiciando el respeto por los animales.
6. Darse su propio **reglamento**.

4.6. Presidencia y Secretaría Técnica

Para su adecuado funcionamiento, cada Consejo **debería** establecer una **Presidencia** y una **Secretaría Técnica**.

A la luz del Acuerdo 524 de 2013 **es el Alcalde/sa Local o su delegado quien lo Presidirá**. Sus funciones **pueden** ser definidas en el reglamento interno.

Por su parte, la **Secretaría Técnica** puede ser ejercida **por cualquier integrante** del Consejo Local de PyBA, y puede ser rotativa, si así lo acuerdan en el Consejo. Dentro de sus **funciones pueden** tenerse en cuenta las siguientes:

1. **Convocar** a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante comunicación escrita.
2. Elaborar el **orden del día** de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.
3. Elaborar y custodiar las **actas de las sesiones**, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
4. Coordinar la **logística** y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.
5. Organizar y mantener actualizado el **archivo** de los documentos que se generen y/o aprueben.

6. Presentar al Consejo Local de PyBA los **documentos y asuntos** que sean remitidos por los integrantes de la misma, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

4.7. Sesiones y quórum

La regularidad de las sesiones es un factor importante para el cumplimiento de las funciones de los Consejos Locales de PyBA. Por tal razón se **propone** que de manera ordinaria se realicen sesiones mensuales o bimensuales y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Es importante definir el número mínimo de integrantes para **instalar la sesión**, lo cual en algunos casos puede darse con presencia de **la mitad más uno** de los integrantes o en otros casos con la **tercera parte**, a la hora y fecha fijada en la convocatoria de la respectiva sesión. A su vez, es importante definir un **quórum para deliberar y decidir**, lo cual será determinado por cada localidad establecerá según sus requerimientos.

Algo importante en este tipo de instancias son las **decisiones**. En lo posible, se **recomienda** que las mismas **sean tomadas por consenso entre los integrantes y/o asistentes** a las sesiones, **respetando el derecho al disenso y garantizando el uso de la palabra**. Si por consenso no se llega a acuerdos, los temas serán sometidos a votación, caso en el cual las decisiones **pueden** ser adoptadas con el **voto favorable de la mitad más uno** de los integrantes presentes en la respectiva sesión o de acuerdo a lo que cada localidad establezca.

5. NOTAS PARA LAS LOCALIDADES QUE NO HAN CREADO LOS CONSEJOS PyBA

Estos lineamientos se plantean **como insumo** para que las localidades en las que no se hayan creado los Consejos Locales de PyBA, los creen y conformen de una manera consecuente con las normas y estrategias que sobre el tema se han venido desarrollando en el Distrito Capital. **Pero en ningún caso son de obligatorio cumplimiento.**

Por lo tanto, se espera que las **Juntas Administradoras Locales** así como las **Alcaldías Locales** tengan en cuenta los aspectos aquí establecidos, con el fin de que no sólo la creación sino también el funcionamiento de los Consejos Locales de PyBA **cumplan con el derrotero trazado en el Distrito para los animales de la ciudad**, que no es otro a que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general, viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

6. NOTAS PARA LAS LOCALIDADES QUE YA CREARON LOS CONSEJOS PyBA

Actualmente hay localidades que ya cuentan con sus respectivos Consejos Locales de PyBA, algunos creados previa expedición del Acuerdo 524 de 2013 y otros creados con posterioridad.

Desde la administración distrital se consideran **iniciativas positivas**, por cuanto se evidencia el **compromiso y preocupación de la comunidad y organizaciones sociales** en torno a los animales de estas localidades.

No obstante, como se ha reiterado con anterioridad es importante que el funcionamiento de estos Consejos se presente con **mínimos de unidad de criterio** con el fin de alcanzar las metas que como Distrito se han trazado en pro de los animales.

En este sentido, en el marco de la mejora continua es pertinente que **desde cada localidad se revise el funcionamiento de sus respectivos Consejos Locales de PyBA** frente a los aspectos aquí planteados, no solo a la luz de las normas sino también en términos de efectividad y de impactos positivos que desde su conformación se han logrado.

Se recomienda que esta evaluación sea **liderada por la JAL y la Alcaldía Local**, por cuanto tienen funciones específicas establecidas por el mencionado Acuerdo. A su vez, que **el proceso sea socializado y concertado con el mismo Consejo Local de PyBA** y demás actores estratégicos de la localidad.

Los **resultados finales** podrán **validar** el funcionamiento actual del Consejo Local de PyBA o **propiciar su modificación parcial o total**, caso en el cual se haría necesario realizar los ajustes normativos del caso, sean acuerdos o decretos locales.